

de Ordenes recibirá de los Ayudantes de los Batallones ó Regimientos el estado de parada. Inmediatamente pasará la revista del personal, para lo cual dará las siguientes voces de mando:

- I. { 1. Guardias, firmes.  
2. Abrir las filas.  
3. Marchen.

II. Concluida la revista, que se hará comparando el estado de parada de cada Batallon ó Regimiento con el personal que se presenta en ella, y hechas las observaciones necesarias, el Mayor de Ordenes mandará:

III. En su lugar, descanso.

IV. En seguida, se retirará al frente del centro de la parada, á veinticinco metros poco más ó menos, y entregará el mando al Jefe de día, que deberá estar allí, quien inmediatamente pasará la revista de armas y municiones, despidiendo las guardias á su destino, como se previene en los arts. 1018 y 1019 de este Tratado.

Art. 950. El Mayor de Ordenes, despues de entregado el mando de la parada al Jefe de día, se retirará á su oficina á hacer el estado general de servicio, que entregará á éste, para su conocimiento, y á fin de que tenga noticia de los puestos militares que tiene que visitar, los Oficiales que los mandan y la fuerza de que se componen. (*Formulario núm. 103.*)

Art. 951. Al pasarse la revista del personal por el Mayor de Ordenes de la plaza, cada Comandante de guardia le acompañará, así como el Ayudante del Batallon ó Regimiento, para responder á lo que se pregunte.

Art. 952. Cada Comandante de guardia, al pasar la revista á la primera fila de la suya, se quedará en el costado izquierdo de ella; y cuando llegue su vez á la segunda fila, dará un paso á retaguardia, acompañará al que pase la revista, y llegado á su puesto en el costado derecho, saludará con la espada y volverá á tomar su colocacion.

Art. 953. Al desfilar las guardias, lo harán á la sordina; y solo cuando pasen por frente de algun puesto ó guardia, mandarán terciar las armas y tocar la marcha redoblada, cuyo toque durará hasta que el último soldado de la retaguardia haya pasado dicho frente.

Art. 954. No se admitirá en la parada:

- I. Oficial sin espada y pistola.

II. Soldado ó clase con el arma descompuesta.

III. Clase ó soldado sin municiones.

IV. Clase ó soldado ébrio ó enfermo.

Art. 955. Cuando alguna de estas faltas se notare, se mandará relevar al que las tenga; en la inteligencia que de cualquiera de ellas tendrá la responsabilidad el Jefe del Batallon ó Regimiento respectivo.

## TITULO CUARTO.

### DEL SERVICIO DE GUARDIAS.

Art. 956. Los diversos detalles aplicables al servicio de las guardias en los puestos, se enumeran sucesivamente en este Título para las tropas de las tres armas, en la parte que les corresponde.

Art. 957. Cuando una guardia marcha á relevar á otra, su Comandante, á distancia de cincuenta pasos de la que va á relevar, la mandará terciar las armas y tocar la marcha redoblada.

Art. 958. El Comandante de la guardia saliente, al oír del centinela la voz de: *Tropa armada*, mandará á la suya tomar las armas y la situará sobre el terreno acostumbrado para el relevo, correspondiendo al toque de marcha. Al formar la guardia, dejará á la izquierda un espacio suficiente para que la entrante pueda formar en él; si el terreno no lo permitiere, la saliente se colocará frente al puesto, dejando entre ella y éste el espacio necesario para la nueva guardia.

Art. 959. La guardia saliente se formará en una fila; el Comandante de ella á la derecha y el segundo cubriendo la izquierda.

Art. 960. Ambas guardias, luego que la segunda haya hecho alto y frente, descansarán sobre las armas, cesando el toque de marcha.

Art. 961. Los Comandantes de las guardias, despues de saludarse con la espada, saldrán de la formacion y ordenarán la entrega y recepcion del puesto á los sargentos, los cuales lo harán á los cabos; para este acto del servicio se observará lo siguiente.

Art. 962. El Comandante de una guardia, al entregar su puesto, pondrá en manos del que le releve:

I. Relacion por duplicado de los muebles, útiles, enseres y demás objetos del puesto, inclusa la tabla de órdenes que debe estar limpia y sin roturas en el texto.

II. Si hubiere presos, los entregará con una relacion duplicada nominal, en que consten los motivos de prision, despues de haber pasado con ella la lista respectiva. (*Formulario núm. 104.*)

III. Noticia de las centinelas apostadas y su objeto.

IV. Noticia de las órdenes particulares que tengan que observarse, además de las generales de la guardia.

Art. 963. Enterado de todo el Comandante de la guardia entrante, y satisfecho de la existencia que se le presente, pondrá *Recibí* en los documentos; el saliente pondrá el *Entregué*, firmando á su vez.

Art. 964. Es de la obligacion del Comandante de la guardia saliente informar con toda minuciosidad al entrante, de todas las órdenes reservadas que tuviere y deba transmitir; cuál es el objeto especial de la guardia; cuáles son las observaciones que hubiere hecho durante su servicio relativas al mismo; qué avenidas y comunicaciones se ligan con el puesto, y todo aquello que creyere conveniente y oportuno para facilitar al entrante el buen desempeño de su servicio.

Art. 965. Los sargentos y cabos observarán y ejecutarán cuanto se les previene en los *Títulos V y VIII del Trat. II* de esta Ordenanza, en lo relativo al sargento y cabo de guardia.

Art. 966. En un puesto mandado por un Oficial, el sargento de la guardia entrante recibirá del saliente los informes y prevenciones detalladas que haya en el puesto relativas á la ejecucion del servicio.

Art. 967. Luego que los Comandantes de ambas guardias hayan recibido el parte de la entrega y recepcion del puesto por el segundo Comandante y ántes de recibirse de él, irán con espada desenvainada, á tomar el permiso del Jefe del punto si lo hubiere, del Capitan de cuartel ó Mayor, en la guardia en prevencion, ó por sí solos entregarán y recibirán si fuere guardia aislada; despues de estas formalidades, se pondrán á la cabeza de las suyas respectivas. (*Arts. 1100 y 1155.*)

Art. 968. El Comandante de la saliente desfilará con la suya por el flanco derecho doblando, mandando envainar la bayoneta, poner el arma sobre el hombro, y tocando la primera parte de la marcha redoblada, seguirá despues á la sordina por el camino más corto á su cuartel, en buen orden y silencio; ántes de llegar á él,

mandará armar la bayoneta, y en seguida entrará al cuartel y en el lugar de parada hará alto á la tropa, la revistará y ántes de retirarla á sus cuadras, dará parte al Capitan de cuartel ó Mayor, de las novedades que tenga, pidiendo el permiso para retirarla, y una vez concedido, mandará romper filas.

Art. 969. Despues de que se haya alejado la guardia saliente, el Comandante de la entrante desfilará con la suya al Cuerpo de guardia, mandará que arrimen las armas colocándolas en el armero por el número de orden que corresponda á cada individuo del servicio. En seguida, ordenará que se lean las obligaciones del soldado de guardia por el sargento ó segundo Comandante de ella; concluida esta lectura, mandará romper filas. (*Art. 1156.*)

Art. 970. Ningun individuo de una guardia, se separará de ella durante veinticuatro horas ó el tiempo que deba cubrirla; en la inteligencia que es de la responsabilidad del Comandante del puesto hacer cumplir esta determinacion. (*Arts. 1175 y 1146.*)

Art. 971. El Comandante de una guardia, sea de plaza ó de cuartel, despues del toque de diana, dará parte por escrito al Mayor de Ordenes de las novedades ocurridas en el puesto durante su faccion, y acompañará la relacion de presos, si los hubiere, con que recibió la guardia, así como la de enseres y útiles tambien recibidos. (*Formulario núm. 105.*)

Art. 972. Dará igualmente su parte á la misma hora, al Jefe de dia, pero solamente de las novedades de la guardia; y si ésta fuere de cuartel, le dará tambien parte de la salida ó entrada de alguna fuerza del mismo Batallon ó Regimiento que hubiere salido ó regresado de alguna funcion del servicio. (*Formulario núm. 106, artículo 1166, frac. IV.*)

Art. 973. Además de los partes que el Comandante de una guardia de cuartel deberá dar á los Jefes indicados, mandará muy sucinamente el suyo á los Jefes del Batallon ó Regimiento, expresando las novedades de cada Compañía ó Escuadron, y de la misma guardia, sujetándose al *formulario núm. 107.*

#### OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA.

Art. 974. El primer deber de un Comandante de puesto será ponerse al tanto de las órdenes y consignas que se hallan escritas en

el cuerpo de guardia, y de dar á los sargentos y cabos las explicaciones necesarias para su ejecucion.

Art. 975. Luego que la guardia esté instalada, irá á visitar con el cabo de cuarto las centinelas para conocer el lugar donde estén situadas, la consigna que hubieren recibido, y rectificarla si hubiere lugar á ello.

Art. 976. De regreso al Cuerpo de guardia arreglará los turnos, fijando su relevo de manera que todos los sargentos, cabos y soldados hagan su faccion con entera igualdad á los demás, segun su clase.

Art. 977. Un Comandante de guardia, bajo ningun pretexto podrá ausentarse de su puesto.

En él tomará sus alimentos.

No llevará cama ni cosa que se le parezca.

Nunca dejará su espada ni gola y permanecerá constantemente de uniforme. (*Art. 1172.*)

Art. 978. Los sargentos, cabos, soldados y banda, no deberán desnudarse ni dejar la cartuchera, y al puesto se les llevará el rancho.

Art. 979. No permitirá que se separe ningun individuo de la guardia, los vigilará constantemente para asegurarse que todos cumplen sus deberes con exactitud, hará pasar listas con frecuencia y algunas veces tomar las armas, á fin de acostumbrarlos á que esto se haga con presteza y ejecuten la formacion que se les indique. (*Art. 2021.*)

Art. 980. La vigilancia de un Oficial de guardia será siempre desconfiada; pero tendrá mayor cuidado los dias feriados ó cuando por circunstancias particulares se ocasionen en la plaza movimientos extraños.

Art. 981. En la noche, el Comandante de una guardia redoblará su vigilancia, á fin de que el turno de centinelas y patrullas interiores se haga con exactitud. En la mañana, despues de la diana, pasará á la guardia revista de ropa, armas y municiones.

Art. 982. Todo Comandante de puesto deberá exigir la tabla de órdenes, si no la hubiere en el puesto. (*Art. 852.*)

Art. 983. El Comandante de una guardia tendrá presente que la fuerza armada es esencialmente protectora del orden público, de las personas y de la propiedad. En consecuencia, prestará auxilio á la policia siempre que lo solicite, ya sea para la aprehension de individuos señalados como delinquentes ó criminales, ó como perturba-

dores del orden. En ningun caso un Comandante de guardia deberá marchar él mismo para dar auxilio, ni tampoco dejará desguarnecido su puesto, mandando más de la mitad de la fuerza disponible.

Art. 984. Un Comandante de guardia deberá proteger á toda persona cuya seguridad esté amenazada, dando cuenta en el acto al Mayor de órdenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor en su caso.

Art. 985. Recibirá preso en su puesto, á todo individuo que sea conducido por los agentes de policia. Estos agentes darán á conocer al Comandante de la guardia el carácter público de que están revestidos, y tomando el número y nombre de aquellos, dará cuenta en el acto á la plaza.

Art. 986. Cuando algun militar fuere detenido ó arrestado en su puesto por un Oficial superior, si el arrestado no estuviere ébrio, se remitirá en el acto al principal con el parte correspondiente, en el que se hará constar el nombre del Oficial ó clase arrestada, el del que lo puso preso y el motivo que originó la prision. Si estuviere ébrio, lo detendrá hasta que esté en aptitud de marchar por su pié, remitiéndolo en seguida al principal.

Art. 987. Siempre que el Comandante de una guardia deba mandar conducir personas detenidas en el puesto ó que sea requerido por autoridad competente para que se escolten presos, se sujetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La escolta se compondrá del doble de soldados respecto del número de individuos que se tengan que conducir.

2.<sup>a</sup> Una escolta de dos á cuatro soldados la mandará un cabo.

3.<sup>a</sup> En número mayor que el anterior, la mandará un sargento con un cabo. Estas escoltas siempre irán armadas.

4.<sup>a</sup> El Comandante de una guardia donde haya presos, fuera del caso en que tenga absoluto impedimento, asistirá personalmente á la extraccion de ellos y á su entrega á la escolta. Advertirá al Comandante de ella, que segun los términos de la ley, es el único responsable si logren evadirse, y que en consecuencia, por este motivo será juzgado en un consejo de guerra.

Art. 988. En caso de evasion de algun preso, el Jefe de la escolta, á reserva de la responsabilidad que le corresponda, dará inmediatamente parte por escrito al Comandante de la guardia de que dependa, y éste lo hará en el acto á la Mayoría de órdenes de la plaza ó

Jefe de estado Mayor en su caso, especificando todas las circunstancias que se relacionen con la evasión.

Art. 989. Se escogerán de entre los soldados más antiguos los hombres que se nombren para escolta.

Esta marchará de manera que los presos estén bien custodiados.

Si la escolta la manda un cabo, éste se colocará á retaguardia de la fuerza; si fuere un sargento el Comandante, el cabo marchará á la cabeza y el sargento en observacion sobre uno de los flancos para dirigir la marcha.

Art. 990. Se prohíbe á una escolta hacer alto durante el trayecto y permitir á los presos detenerse ó comunicarse con cualquiera persona.

La escolta no se dejará romper por coches ó gente á caballo; evitará los lugares donde haya mucho movimiento, aunque tenga que andar más camino, si fuere necesario, para tomar las calles ménos frecuentadas.

Art. 991. Por ningun motivo el Comandante de una guardia mandará fuera del puesto más de la mitad de la tropa disponible que esté á sus órdenes. (Art. 983.)

Art. 992. El Comandante de una guardia, en caso de alarma, pondrá su tropa sobre las armas. No dejará que á inmediaciones de su puesto se formen grupos. Si éstos persistieren, mandará cargar las armas previniendo á las centinelas que estén alerta.

Art. 993. El Comandante de una guardia, en caso de ataque, defenderá enérgicamente su puesto hasta el último trance, por todos los medios de que pueda disponer; en la inteligencia que, para este caso, se sujetará á las disposiciones escritas que el Comandante de la plaza debe comunicar á cada puesto, para las exigencias de este género.

Art. 994. Fuera del caso expresado en el artículo anterior, las guardias no deberán hacer uso de sus armas.

Art. 995. El Comandante de una guardia, en caso de incendio, mandará que ésta tome las armas y destacará un cabo y dos soldados para informarse si el siniestro puede tener consecuencias graves. Si el informe fuere en este sentido, mandará con el sargento el número de hombres armados de que pueda disponer, sin debilitar su puesto, á fin de impedir el desórden. (Arts. 983 y 991.)

Art. 996. Sin pérdida de tiempo dará parte al Mayor de Órdenes

de la plaza ó Jefe de Estado Mayor en su caso, y advertirá al sargento destacado, que luego que llegue la tropa de la guarnicion, se retire á su puesto.

Art. 997. El Comandante de una guardia de cuartel, en caso de incendio ó que el Jefe de dia disponga salga una fuerza, mandará armar la suya avisando á la imaginaria que se ponga lista para marchar; sin pérdida de tiempo dará parte al Capitan de cuartel, al Ayudante ó al Capitan más antiguo que se encuentre presente y al Jefe superior de su Batallon ó Regimiento, á la vez que á la plaza; y si ninguno de los expresados estuviere presente, sin omitir el parte donde se dé conocimiento del asunto al superior, dispondrá que salga del cuartel con sus Oficiales, la tropa de imaginaria. (Arts. 254, 297 y 298.)

Art. 998. Salida del cuartel la imaginaria, se dirigirá el Comandante al lugar que se le designe y obedecerá las órdenes del Jefe de dia; si fuere caso de incendio, establecerá sus centinelas, y mientras llegare el Jefe de dia ó Comandante Militar, cuidará del órden y se pondrá á las de aquellos, en cuanto se presenten.

Art. 999. El Comandante de una guardia tendrá cuidado de que los soldados más antiguos de la suya hagan faccion delante de las armas y en los puntos más retirados é importantes del puesto. Los soldados más bizoños harán su faccion en los puntos inmediatos al cuerpo de guardia, con el fin de que sean vigilados directamente é instruidos en sus deberes.

Art. 1000. Si en la guardia hubiere dos cabos solamente, el más antiguo hará el primer cuarto que durará seis horas; y mientras esté desempeñando este turno, se llamará *cabo de cuarto*, quien al recibirse del puesto, numerará la guardia progresivamente, para los turnos de relevo de las centinelas. (Arts. 245 y 247.)

Art. 1001. Las centinelas deberán colocarse de tal manera y disposicion, que puedan escucharse de puesto á puesto y comunicarse con la guardia por conducto de las intermedias. (Arts. 2012 y 2077.)

Art. 1002. El relevo de las centinelas será cada dos horas, en el dia y en la noche. Cuando por el rigor de la estacion ó de circunstancias particulares se juzgue necesario disminuir el tiempo de cuarto de una centinela, se hará de una hora, y en este caso, el Comandante lo ordenará así al sargento. (Art. 251.)

Art. 1003. El Comandante de una guardia mandará reconocer, co-

mo está prevenido en el art. 1007, á toda ronda mayor ó rondin, si se presentare en su puesto anunciándose así, y observará las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Si fuere ronda mayor, se formará la guardia descansando sobre las armas.

2.<sup>a</sup> Al recibir el aviso de venir bien la nombrada, se adelantará el Comandante del puesto y mandará avanzar á la persona que se presente.

3.<sup>a</sup> La parte de la guardia que salió á reconocerla, detendrá á la comitiva.

4.<sup>a</sup> Cerciorado de que la persona que se presenta tiene derecho á nombrarse ronda mayor y despues de que ésta le rinda la seña, el Comandante del punto le dará en voz baja la contraseña.

5.<sup>a</sup> En seguida permitirá que avance la comitiva y franqueará solo á la ronda mayor la entrada al cuerpo de guardia; mandará terciar las armas y le dará parte de las novedades que hayan ocurrido. (*Artículo 263.*)

Art. 1004. Una ronda mayor tendrá facultad de pasar revista á la fuerza de guardia, y derecho á que se le informe de todo lo relativo al puesto.

Art. 1005. A una ronda no se le rendirá la contraseña; ésta debe darla al que se mande á reconocer; se le franqueará el paso, viniendo en regla; si tuviere que firmar relacion, se le exigirá que lo haga; si no viene en regla, se arrestará desarmándola en el cuerpo de guardia y en el acto se dará el parte al Mayor de órdenes de la plaza ó en su caso al Jefe de Estado Mayor, para que se disponga lo conveniente. (*Art. 264.*)

Art. 1006. Los rondines, una vez reconocidos, continuarán su marcha, estando comprendidos en éstos la policía, que rendirá la contraseña que le corresponde.

Art. 1007. Serán reconocidos como ronda mayor:

El Presidente de la República, y el Secretario de la Guerra, por todas las tropas del Ejército.

En una plaza ó guarnicion, el Comandante Militar, Mayor de Órdenes y Jefe de dia, y el Coronel y demás Jefes de un Batallon ó Regimiento en la guardia en prevencion. (*Art. 1014.*)

En la zona de su mando:

El General en Jefe y el Jefe de Estado Mayor.

En campaña:

El General ó Jefe de dia dado á reconocer por la órden general.

Los Generales en Jefe de Divisiones ó Brigadas.

Los Jefes de los Batallones ó Regimientos en los suyos.

Los Jefes de Estado Mayor.

Art. 1008. Son rondas y rondines los Jefes, Oficiales y clases mandados con ese objeto.

Art. 1009. Son rondines: los empleados de policía, el Oficial en comision que para este objeto tenga la contraseña, las patrullas, los sargentos y cabos que en el interior del cuartel desempeñen este servicio.

Art. 1010. Cuando pase tropa armada por un puesto, el Comandante de él á la voz de la centinela de: *Tropa armada*, pondrá la guardia sobre las armas, y terciadas mandará tocar la marcha redoblada si aquella lo hiciere, bien entendido que toda tropa que lleve corneta, al pasar por una guardia, deberá tocar la marcha redoblada aunque no sea contestada.

Art. 1011. Toda guardia deberá hacer los honores á las autoridades militares que á continuacion se expresan:

Al Presidente de la República:

I. La guardia, saliendo del cuerpo de ella, formará en línea desplegada, presentará las armas y tocará la marcha hasta que desaparezca de la vista del puesto; las centinelas tambien presentarán las armas y los Oficiales se mantendrán con la espada presentada. (*Art. 749.*)

Al Secretario de Guerra y Marina:

II. Se formará la guardia en ala, y como al Presidente de la República, se le presentarán las armas y se tocará marcha. Los Oficiales permanecerán con la espada presentada, y luego que haya rebasado el puesto el Secretario de Guerra, la guardia se retirará. (*Art. 750.*)

III. Al General de Division con mando de Division ó Cuerpo de Ejército, las guardias sin salir del puesto formarán en ala, presentarán las armas, haciendo lo mismo las centinelas inmediatas. Los Oficiales permanecerán con la espada presentada y el corneta tocará marcha. (*Art. 751.*)

IV. Al General de Brigada con mando de Division, se harán los honores por la guardia, lo mismo que al anterior. (*Art. 753.*)

V. Teniendo mando de Brigada, se formará dentro del cuerpo de

guardia en ala, terciadas las armas; el Oficial permanecerá con la espada al hombro y el corneta sonará tres veces la llamada de honor.

VI. Al Coronel con mando de Brigada, se harán los mismos honores que al General de Brigada con mando de la suya. (*Art. 754.*)

VII. Al Coronel con mando de Batallon ó Regimiento, la guardia en prevencion del suyo, formará en ala y con las armas descansadas. El Oficial, al aproximarse aquel, saldrá de la formacion y le dará parte directamente de lo que ocurra, saludándolo con el kepí. (*Art. 756.*)

VIII. Al que mandare un Batallon ó Regimiento, cualquiera que sea la graduacion que tuviere, la guardia en prevencion del suyo le hará los honores prescritos en el artículo anterior.

IX. Si el Jefe de un Batallon ó Regimiento fuere General graduado, la guardia en prevencion formará con las armas descansadas cuando se presente en el cuartel.

X. Al Teniente Coronel de un Batallon ó Regimiento, la guardia en prevencion se le presentará sin armas y en ala. El Oficial le dará parte directamente saludándolo con el kepí. (*Art. 757.*)

XI. Al Mayor, se le presentará la guardia en peloton, sin armas. El Oficial le dará parte directamente, saludándolo como al anterior. (*Art. 638 y 758.*)

XII. Al Ayudante, se le presentará el sargento de guardia de prevencion con el arma terciada y le dará, una sola vez en la mañana, el parte por escrito de las novedades del cuartel. (*Arts. 550 y 759.*)

XIII. En el lugar donde residan los Supremos Poderes de la Nacion, las guardias de plaza y en prevencion, no harán honores á los Generales de Division y de Brigada con mando de tropas, sino formando la guardia con armas terciadas y el Oficial con su espada al hombro.

XIV. Al Mayor de órdenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor, se formará la guardia en peloton, y el Oficial le dará parte directamente de las novedades que tenga que comunicarle, y solo se le llamará la guardia dos veces al dia, una en la mañana y la otra en la tarde.

XV. Las guardias de honor solo lo harán á la persona á quien están destinadas; pero siempre que pase á su inmediacion algun Jefe superior ú Oficial, las centinelas terciarán las armas.

XVI. A todos los demás Jefes y Oficiales del Ejército que no ten-

gan mando, y si lo tuvieren, corresponda hacer honores por las tropas donde lo ejercen, las centinelas, al pasar aquellos junto á su puesto, terciarán las armas y se mantendrán firmes. Los Oficiales de guardia les darán parte, sin sacar la espada, á los Coroneles, poniéndose en pié, así como los individuos de la guardia por donde transitaren. (*Arts. 1158 y 1159.*)

XVII. El Comandante de una guardia de honor, dará parte por escrito al Jefe de Estado Mayor ó á la plaza en su caso.

XVIII. Si fuere solo una persona de alta consideracion y que no pertenezca al Ejército, al presentarse el Comandante de una guardia de honor á hacer su servicio, tomará de aquella misma sus órdenes por una vez al entrar y retirarse, sin molestarla con partes y fórmulas que le sean desconocidas; pero de las novedades de la guardia, dará parte por escrito al Mayor de Órdenes ó al Jefe de Estado Mayor en su caso.

XIX. El Comandante de la guardia de honor al Presidente de la República, tomará órdenes del Jefe de su Estado Mayor, y á éste dará parte por escrito de las novedades, tomando su permiso para entregar y recibir el puesto.

XX. El Comandante de una guardia de honor, si llevare bandera, al recibirse del puesto, la colocará en el armero, y todavía formada la guardia, le hará los honores correspondientes.

XXI. Al oscurecer, se depositará en el departamento del Comandante de la guardia, y para este caso, se formará aquella, presentará las armas, el corneta sonará la marcha de honor, y el abanderado la llevará al lugar indicado.

XXII. Al amanecer, con las mismas formalidades, se colocará la bandera en el armero al centro de él.

XXIII. Si el relevo de la guardia de honor se hiciere con tropa del mismo cuerpo, la bandera permanecerá en la guardia y no será entregada por la saliente hasta que se haya relevado del todo la guardia con el abanderado.

XXIV. Todo Oficial de Infantería y Caballería, de cualquier carácter que sea, relevará y se dejará relevar del puesto que cubriere, no solo por los Oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; si el relevo no se hubiere mandado hacer por la orden de la plaza, precederá el aviso del Jefe de las armas.